

A stylized illustration of people walking, rendered in flat colors. On the left, a person in a red top and blue pants carries a purple bag. In the center, a person in a yellow top and purple pants walks. On the right, a person in a large pink hooded garment and purple pants walks. The background is a light, textured grey.

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**
sobre las

**personas
migrantes**

EL SALVADOR

[2007-2021]



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**
sobre las

**personas
migrantes**

EL SALVADOR

[2007-2021]

CRÉDITOS

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá
y República Dominicana

[2007-2021].



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

© OFICINA REGIONAL PARA AMERICA CENTRAL
DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL

Byron Cárdenas Velásquez
Oficial de Derechos Humanos

COMPILACIÓN

Félix Gómez
Oficial de Derechos Humanos
Andrea Ospina Quintero
Consultora

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Claudia Chita

FOTOGRAFÍAS

P. 9: Scott Umstattd - Unsplash
P. 11: frank mckenna - Unsplash
P. 21: Surizar - Flickr
P. 27: Bofu Shaw - Unsplash
P. 35: Isabel Coello - EU/ECHO
P. 39: R.D. Smith - Unsplash
P. 41: Tingey Injury Law Firm - Unsplash
P. 45: Rawpixel
P. 51: Dmitrij Paskevic - Unsplash
P. 63: Michael Bob - Unsplash

Edición financiada por el Treaty Body
Capacity Building Programme TB-CBP

Panamá, OACNUDH © 2021

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
METODOLOGÍA	8

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

EL SALVADOR	9
--------------------	---

TEMAS:

<i>i</i>	Protección de la niñez	11
<i>ii</i>	Prevención y protección	21
<i>iii</i>	Derechos económicos, sociales y culturales.....	27
<i>iv</i>	Igualdad y no discriminación	35
<i>v</i>	Detención migratoria.....	39
<i>vi</i>	Administración y acceso a la justicia	41
<i>vii</i>	Recopilación de datos e información.....	45
<i>viii</i>	Reforma/adecuación legal e institucional	51
<i>ix</i>	Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales.....	63

PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central y el Caribe presenta la compilación de recomendaciones y observaciones de derechos humanos sobre personas migrantes que los Mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas han formulado a Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana entre 2007 y 2021. Los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas y los Procedimientos Especiales han emitido recomendaciones y observaciones a los Estados en materia de derechos humanos de las personas en movilidad: *personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y refugiados, personas desplazadas internas y apátridas*. De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos ha recogido recomendaciones en estos temas proferidas en el marco del Examen Periódico Universal. Con el presente documento, la Oficina Regional pretende coadyuvar a los Estados en el cumplimiento de

estas recomendaciones; y es a partir de ellas que se espera pueda fundamentar la construcción de marcos legales, políticas públicas para una gobernanza de la migración basadas en los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La migración es un tema de especial relevancia en América Central. Aunque los Estados de la región son identificados mayormente como países de origen de migrantes y sujetos de protección internacional, lo cierto es que también son países de *tránsito, destino y retorno*. En este sentido, es de vital importancia que su protección tenga como corolario el reconocimiento de las personas en movilidad como titulares de derechos, independientemente de su condición migratoria y nacionalidad, y que la misma sea acorde a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados con los instrumentos de derechos humanos.

Desde la Oficina Regional vemos con especial interés los esfuerzos realizados por los Estados en dar cumplimiento a las citadas recomendaciones, así como la cooperación sostenida con los mecanismos internacionales de derechos humanos durante la revisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales

asumidos en la materia. No obstante, esfuerzos conjuntos entre los Estados son necesarios para avanzar en una agenda regional de derechos humanos en el tema de movilidad humana.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, ha reconocido la complejidad y los desafíos que enfrentan los Estados de origen, tránsito y destino de personas migrantes en la región, y por ello ha pedido trabajar conjuntamente para abordar las causas estructurales que obligan a las personas a migrar a otros países. Así mismo, ha resaltado la importancia de implementar “políticas transversales que tomen en cuenta los complejos factores impulsores de la migración, tales como la inseguridad, la violencia sexual y de género, la discriminación, la pobreza, los impactos adversos del cambio climático, la degradación medioambiental.” También atendiendo las distintas violaciones a los derechos humanos que las personas migrantes sufren durante el ciclo migratorio.

La presente compilación incluye además las recomendaciones y observaciones emitidas con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), ofreciendo con ello, una lectura más amplia y complementaria de las obligaciones de los Estados con los ODS para avanzar una protección inclusiva en línea con el principio de no dejar a nadie atrás.

En conclusión, las recomendaciones de derechos humanos que Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua,

Panamá y República Dominicana han recibido de los mecanismos internacionales de derechos humanos constituyen una contribución sustancial para atender los distintos desafíos que enfrentan para reconocer, promover y proteger los derechos de las personas migrantes -son una guía orientadora para las autoridades, que marcan asimismo una agenda prioritaria para abordar hoy la situación de las personas migrantes en Centroamérica.

Alberto Brunori

Representante de la Oficina Regional para América Central y República Dominicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

METODOLOGÍA

La presente compilación y sistematización recoge las recomendaciones y observaciones realizadas por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema de las naciones unidas, a saber, los Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal, en materia de movilidad humana, que han sido emitidas a Panamá, Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua y Belice entre el año 2007 y 2021.

La sistematización realizada agrupa las recomendaciones y observaciones por país y en orden temático. Los temas identificados para cada Estado son dados por el Índice Universal de Derechos Humanos (IUDH)¹, el que está basado en la situación de derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiados y desplazados internos examinada por los mecanismos internacionales. En ese sentido, la temática para cada Estado no coincide en su totalidad. Sin embargo, esta compilación está regida por la siguiente clasificación temática:

- Protección de la niñez
- Prevención y protección
- Derechos económicos sociales y culturales
- Igualdad y no discriminación
- Derechos relativos al nombre, la identidad, la nacionalidad
- Detención migratoria
- Administración y acceso a la justicia
- Recopilación de datos e información
- Reforma/adecuación legal e institucional
- Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales

Las recomendaciones y observaciones están organizadas en tablas temáticas y ordenadas de forma cronológica, empezando por la más reciente y terminando con la más antigua, y también están asociadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según la clasificación dada en el IUDH. Este documento está basado en el IUDH, principal herramienta de búsqueda de recomendaciones y observaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

¹ Índice Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://uhri.ohchr.org/es/acerca-de>

EL SALVADOR



126 RECOMENDACIONES
y OBSERVACIONES
vinculadas con ODS



Informes de **Derechos Humanos** sobre El Salvador

Examen Periódico Universal (A/HRC/43/5) (2020)	Examen Periódico Universal (A/HRC/28/5) (2014)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SLV/CO/18-19) (2019)	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/22/44/Add.2) (2013)
Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SLV/CO/5-6) (2018)	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD/C/SLV/CO/1) (2013)
Comité de los Derechos Humanos (CCPR/C/SLV/CO/7) (2018)	Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SLV/CO/3-4) (2010)
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/HRC/38/39/Add.1) (2018)	Comité de los Derechos del Niño/Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1) (2010)
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/38/44/Add.2) (2018)	Comité de los Derechos Humanos (CCPR/C/SLV/CO/6) (2010)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/SLV/CO/8-9) (2017)	Examen Periódico Universal (A/HRC/14/5) (2010)
El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/SLV/CO/2) (2014)	Comité contra la Tortura (CAT/C/SLV/CO/2) (2009)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SLV/CO/16-17) (2014)	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/SLV/CO/1) (2009)
	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/SLV/CO/7) (2008)
	Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/CO/2) (2007) (CCPR/C/PAN/CO/3) (2008)



PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 	<p>103.188 Combatir la exclusión social de los menores de edad y buscar una solución al creciente número de menores no acompañados de El Salvador que emigran a otros países de la región (Francia);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020
 	<p>103.205 Seguir fortaleciendo los logros y avances, a través de la Mesa de Coordinación para la Atención de Niñez y Adolescencia Migrante, en favor de la promoción de los derechos, el bienestar y la protección de los niños migrantes (República Dominicana);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020

   	<p>8. El Comité, haciendo referencia a su observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, recomienda al Estado parte que establezca un proceso de elaboración de presupuestos que incorpore la perspectiva de los derechos del niño. Para ello, el Comité le recomienda, en particular:</p> <p>(d) Definir partidas presupuestarias para los niños desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad, sobre todo en situaciones de pobreza, violencia o migración;</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>14. Haciendo referencia a su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar que ese derecho se integre debidamente en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños y que los afecten, en particular en las esferas de la seguridad pública y la migración.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
	<p>17. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(b) Refuerce la participación de los niños en la familia, las comunidades y las escuelas, y los incluya en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
	<p>22. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al problema de las maras, en particular la aprobación del plan "El Salvador Seguro", pero sigue profundamente preocupado por el grado en que la violencia criminal está afectando a los niños, y en particular por:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>

	<p>(c) La falta de reconocimiento oficial del impacto que tienen las maras y la violencia criminal en el desplazamiento interno de niños y sus familias;</p>				
	<p>23. Haciendo referencia a su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y haciéndose eco de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>(c) Reconozca oficialmente que la violencia es una de las causas fundamentales del desplazamiento interno y tome las medidas necesarias para implementar de manera efectiva la hoja de ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas;</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
					
	<p>30. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(c) Proporcione apoyo social, psicológico o financiero a las familias afectadas por la migración para que los hijos de padres migrantes reciban una asistencia adecuada.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
					
					
	<p>42. Si bien toma nota del ligero aumento del presupuesto de educación, el Comité sigue muy preocupado por:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
	<p>(g) Las dificultades a las que se enfrentan los niños en situaciones de migración y los estudiantes desplazados internos para continuar y reanudar su educación.</p>				

					
	<p>43. Haciendo referencia a su observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, y teniendo en cuenta la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre la enseñanza primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, el Comité insta al Estado parte a que:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
	<p>(e) Invierta en medidas educativas flexibles que permitan que los niños en situación de migración o desplazamiento interno continúen sus estudios con un mínimo de interrupciones, y desarrolle dichas medidas.</p>				
					
	<p>46. El Comité celebra la creación del Centro de Atención Integral para Migrantes y de los centros de atención de niñez, adolescencia y familia, así como la adopción en 2017 del Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña. En relación con las observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado parte que:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/5-6</p>	<p>2018</p>
	<p>(a) Fortalezca el sistema de identificación de los niños en espera de ser deportados en los consulados salvadoreños situados en los países de tránsito o destino, y de los niños deportados en los centros de asistencia del Estado parte;</p>				
	<p>(b) Mejore el acceso a los centros de atención y a los refugios e intensifique las medidas para que los niños no acompañados que han regresado o han sido deportados sean acogidos en familias de guarda;</p>				

- (c) Fortalezca la aplicación del protocolo de atención para niños y adolescentes migrantes no acompañados mediante una mejor coordinación interinstitucional a nivel municipal, en particular para los niños que abandonan el Centro de Atención Integral para Migrantes, y amplíe el protocolo para incluir a los niños migrantes que no son nacionales del Estado parte;
- (d) Refuerce la capacidad técnica de las juntas de protección del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para tramitar y dar seguimiento a los casos de niños que necesitan protección, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación con otros servicios;
- (e) Elabore un protocolo de remisión a los servicios pertinentes para identificar y ayudar a los niños que han regresado o han sido deportados y que son supervivientes de la violencia sexual y de género;
- (f) Siga recabando la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a este respecto.



51. El Comité está preocupado por la disminución de los fondos asignados a las medidas no privativas de la libertad y, haciendo referencia a su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 88), recomienda al Estado parte que:

- (c) Revise las Disposiciones especiales para el control y seguimiento de la población retornada salvadoreña calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, adoptadas en 2017, a fin de incluir una distinción entre niños y adultos, y vele por que los niños sean tratados de conformidad con las normas internacionales sobre justicia juvenil;

48. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para la protección de los migrantes no acompañados menores de edad a través de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/SLV/CO/5-6	2018
El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014



Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre medidas para una adecuada identificación y protección de menores no acompañados en tránsito, los cuales se encuentran en riesgo de ser víctimas de abusos y violaciones durante la ruta migratoria. También le preocupa el incremento del número de migrantes menores de edad no acompañados que han sido repatriados al Estado parte y la falta de medidas efectivas que aseguren su reasentamiento y reintegración duradera. Le preocupa al Comité la situación de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador cuyos padres han emigrado al exterior, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo.

Migratorios y de sus Familiares

49. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

- (a)** Oriente sus esfuerzos hacia la creación de políticas que respondan a las dificultades que enfrentan los migrantes no acompañados menores de edad, así como la creación de mecanismos de identificación y protección de estos menores;
- (b)** Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso;
- (c)** Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados no sean detenidos por haber ingresado de manera irregular a los países de tránsito y/o destino, que aquellos menores de edad que son acompañados por sus familiares no sean separados de ellos y que las familias sean alojadas en centros de protección;
- (d)** Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para que la repatriación de menores de edad no acompañados al Estado parte solamente tenga lugar en aquellos casos en los que la repatriación sea en el mejor interés del niño y previa

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso, en el marco de un procedimiento con las debidas garantías;

(e) Tome las medidas necesarias para garantizar que los menores de edad repatriados sean recibidos por sus familiares, así como su reasentamiento e integración duradera en sus comunidades de origen;

(f) En los casos de menores salvadoreños cuyos padres han emigrado al exterior, genere políticas de atención, protección y reunificación familiar.

Asignación de ODS pendiente

103.58 Adoptar procedimientos oficiales para determinar el interés superior del niño en todos los procesos, en particular en los relativos a la inmigración y los refugiados, utilizando como guía, entre otras, la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (Chile);

Examen Periódico Universal

Recomendación

[A/HRC/28/5](#)

2014

Asignación de ODS pendiente

103.59 Respaldar el proceso en curso para la protección de los niños y adolescentes mediante la concienciación sobre las derivaciones de la migración ilegal, y proporcionar la atención y los servicios adecuados necesarios para la repatriación y reintegración de los niños y adolescentes en la sociedad (Egipto);

Examen Periódico Universal

Recomendación

[A/HRC/28/5](#)

2014



103.60 Poner en marcha un programa nacional de apoyo a los menores de edad, a fin de reducir las corrientes migratorias (Federación de Rusia);

Examen Periódico Universal

Recomendación

[A/HRC/28/5](#)

2014

Asignación de ODS pendiente

103.61 Cooperar a escala regional para encontrar una solución al muy grave problema que representa la emigración a otros países de la región de un creciente número de menores salvadoreños no acompañados (Francia);

Examen Periódico Universal

Recomendación

[A/HRC/28/5](#)

2014

44. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos

Comité de los Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/SLV/CO/3-4](#)

2010

<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley. El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía. El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p>				
<p>3 SALUD Y BIENESTAR</p> 	<p>47. El Comité alienta al Estado parte a que:</p> <p>(e) Establezca programas de orientación y apoyo a nivel local para las familias afectadas por la migración.</p> <p>(f) Aplique las recomendaciones formuladas recientemente por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/SLV/CO/1) de concluir el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños. Se recomienda divulgar ampliamente las conclusiones del estudio para que se elaboren estrategias adecuadas para garantizar la protección y el pleno disfrute de los derechos de los niños afectados por la migración.</p> <p>(g) Solicite con ese fin la asistencia del UNICEF, entre otros.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/3-4</p>	<p>2010</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>72. Preocupan al Comité las consecuencias de la migración en el disfrute por los niños de sus derechos (se estima que alrededor de tres millones de salvadoreños viven fuera del país a causa de la migración económica), y en particular la situación de los niños migrantes —sobre todo los no acompañados y en situación irregular o indocumentados— que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso, principalmente la explotación sexual y económica, y tienen dificultades para reintegrarse cuando son devueltos por la fuerza desde el país de destino</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/3-4</p>	<p>2010</p>



73. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- (a)** Preste especial atención a la situación de los niños migrantes, especialmente de los no acompañados y en situación irregular y/o indocumentados;
- (b)** Intensifique sus esfuerzos para prevenir la migración irregular, por ejemplo mediante la sensibilización sobre los riesgos que conlleva, y promueva condiciones adecuadas para el re-entramiento y la reintegración de esos niños y de sus familias a su regreso;
- (c)** Refuerce la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto.



81. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a)** Realice un estudio a fin de elaborar una política pública holística y amplia para hacer frente a la violencia y la delincuencia juvenil, abordando los factores sociales y las causas que originan el problema de las "maras", como, por ejemplo, la exclusión política y social, la falta de políticas preventivas y de servicios sociales, la cultura de la violencia, las corrientes de migración, la falta de oportunidades y la desestructuración de las familias;
- (b)** Procure concentrarse, tanto como sea posible, en las medidas de prevención y protección, a partir del nivel local, y se abstenga al mismo tiempo de abordar este problema únicamente de manera punitiva y represiva;
- (c)** Ponga más énfasis en la escuela, la familia y las medidas y mecanismos de cohesión social, como las asociaciones deportivas y culturales, en cuanto instrumentos de prevención;
- (d)** Invierta recursos financieros y humanos en actividades de prevención, protección, rehabilitación y reinserción de los miembros de maras;

Comité de los
Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/SLV/CO/3-4](#)

2010

Comité de los
Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/SLV/CO/3-4](#)

2010

	<p>(e) Adopte todas las medidas posibles para prevenir y combatir el reclutamiento forzoso de niños por las maras, incluidas medidas destinadas a proteger a los niños que estén en mayor riesgo de ingresar en esas pandillas, en particular los niños en situación de calle, los hijos de migrantes y los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos.</p>				
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>  <p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte dirigidas a prevenir los delitos que contempla el Protocolo Facultativo, en especial en el contexto de las actividades de la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que los esfuerzos de prevención no lleguen a grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños en condiciones familiares difíciles y los hijos de migrantes que quedan en el país.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/OPSC/SLV/CO/1</p>	<p>2010</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>45. El Comité observa que el Estado Parte está realizando un estudio sobre la repercusión de la migración en los niños por conducto del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los salvadoreños en el extranjero. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la situación de los niños en El Salvador cuyos padres han emigrado al extranjero y la falta de información a este respecto.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>46. El Comité alienta al Estado Parte a que concluya el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños y a que divulgue ampliamente sus conclusiones con miras a formular estrategias adecuadas para la protección de los niños de familias migrantes y para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>



ii

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 	<p>103.95 Seguir aplicando medidas para la promoción y protección de los derechos de los migrantes, en particular de los niños y los jóvenes, así como para combatir la trata de personas (Egipto);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020
 	<p>29. El Comité insta al Estado parte a:</p> <p>(a) Garantizar, en la ley y en la práctica, la protección de los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, no ciudadanos, y desplazados internos en conformidad con la Convención;</p> <p>(b) Colectar datos desglosados sobre la situación socioeconómica de estas poblaciones y adoptar medidas especiales de protección ante manifestaciones de discriminación racial.</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Recomendación	CERD/C/SLV/CO/18-19	2019

<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>33. El Comité está preocupado por informes sobre el alto número de desplazados internos debido a la situación de violencia en el Estado parte, en particular mujeres, niños y niñas, adolescentes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como por la inexistencia de estadísticas oficiales y la falta de asistencia y protección para esta población (arts. 2, 12, 24 y 26).</p>	<p>Comité de los Derechos Humanos</p>	<p>Observación</p>	<p>CCPR/C/SLV/CO/7</p>	<p>2018</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 		<p>74(e). El Gobierno de El Salvador establecer un procedimiento viable de protección y atención para los desplazados internos que comprenda medidas dirigidas específicamente a las familias, las mujeres y las niñas;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 		<p>74(f). El Gobierno de El Salvador proporcionar a las desplazadas internas instalaciones de acogida seguras que tengan capacidad para albergar a familias, cuenten con personal especializado y ofrezcan alojamiento y ayuda a corto y mediano plazo, incluidos servicios psicosociales, según proceda;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 						
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 		<p>74(h). El Gobierno de El Salvador con carácter de máxima prioridad, localizar a los desplazados internos en todo El Salvador y proporcionarles información y asistencia, en particular instaurando un mecanismo nacional de registro cuya actividad se base en principios inclusivos y se dirija, sobre todo, a las personas y las familias más vulnerables y que corran mayor peligro;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 		<p>74(i). El Gobierno de El Salvador realizar una campaña de información nacional que incluya la habilitación de líneas de atención telefónica como primer medio de interacción entre los desplazados internos y las autoridades locales o nacionales;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>

<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>74(j). El Gobierno de El Salvador ampliar la función que desempeña la Dirección de Atención al Migrante a fin de reforzar la labor de identificación de las personas deportadas y sus necesidades de protección y de establecer mecanismos de protección y procedimientos de derivación para ellos desde el momento de su llegada al país, en los casos en que no puedan regresar en condiciones seguras a su comunidad de origen debido a las amenazas que pesan sobre su vida o su libertad o al riesgo que corren de sufrir otros daños graves. Mejorar y garantizar la seguridad de las escuelas, los estudiantes y los maestros en estrecha consulta con estos últimos y, si procede, dotar a las escuelas de personal especializado y adoptar medidas de seguridad en su interior o en sus inmediaciones;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>74(k). El Gobierno de El Salvador velar por que se mantengan consultas estrechas con los desplazados internos para que las políticas o las medidas previstas en los programas satisfagan sus necesidades sin hacerles correr peligros adicionales. Las medidas de protección, entre ellas las de protección de testigos, se deberían adaptar plenamente a las necesidades y los perfiles de riesgo;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>74(l). El Gobierno de El Salvador localizar lugares viables donde realojar a las familias en los diversos departamentos que constituyan opciones seguras para satisfacer las necesidades temporales o a largo plazo de los desplazados internos, en las debidas condiciones de seguridad, y adoptar medidas apropiadas para fomentar la obtención de empleo;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>1 FIN DE LA POBREZA</p> 	<p>74(p). El Gobierno de El Salvador desplegar agentes de policía de sexo femenino en el marco de iniciativas más amplias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en general, y las desplazadas, en particular, y velar por que todos los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad reciban capacitación en cuestiones de género;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> 	<p>74(p). El Gobierno de El Salvador desplegar agentes de policía de sexo femenino en el marco de iniciativas más amplias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en general, y las desplazadas, en particular, y velar por que todos los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad reciban capacitación en cuestiones de género;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>74(p). El Gobierno de El Salvador desplegar agentes de policía de sexo femenino en el marco de iniciativas más amplias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en general, y las desplazadas, en particular, y velar por que todos los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad reciban capacitación en cuestiones de género;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>

<p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> 	<p>74(r). El Gobierno de El Salvador ampliar la capacidad de los órganos nacionales de protección de las mujeres para que instituyan programas y servicios destinados a las mujeres y las niñas desplazadas internas, y asignarles el presupuesto y los medios suficientes para que ejecuten debidamente iniciativas de protección y apoyo;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>1 FIN DE LA POBREZA</p> 	<p>74(s). El Gobierno de El Salvador estrechar la colaboración con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para instituir un procedimiento y mecanismos de protección específicos y viables en los que se reconozca el mayor riesgo que corren algunas personas, particularmente las mujeres transgénero.</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>76. Todos los Estados receptores de solicitantes de asilo deben adherirse al principio de no devolución, que garantiza el derecho de las personas a no ser devueltas a un lugar donde probablemente su vida y su libertad se verían amenazadas o donde correrían peligro de sufrir otro tipo de perjuicio grave.</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>77. Las políticas de inmigración de los países receptores deberían garantizar que toda persona tenga la debida oportunidad de plantear sus necesidades de protección, ser objeto de un proceso de examen adecuado para presentar su demanda y solicitar asilo, si procede.</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>103(e) Desarrollar un mecanismo de protección integral para las víctimas de la violencia, incluidos los desplazados y los deportados;</p>	<p>Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/44/Add.2</p>	<p>2018</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>106.(e) Desarrollar estrategias que tengan en cuenta las diferencias de género para proteger a los adultos, los adolescentes y los niños, en particular las personas desplazadas o deportadas, frente a los actos de violencia y los procedimientos de captación de las pandillas criminales.</p>	<p>Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/44/Add.2</p>	<p>2018</p>

<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>26. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones para la protección de las mujeres víctimas de la trata que figuran en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para el enjuiciamiento de los traficantes y la protección de las víctimas. También toma nota de la creación de un centro de acogida para víctimas de la trata. No obstante, el Comité se manifiesta alarmado por los informes relativos a la explotación sexual de mujeres jóvenes y niñas por bandas de delincuentes bajo amenazas de muerte vertidas contra ellas y sus familias. Le sigue preocupando la ausencia de una estrategia para proteger a las mujeres y las niñas frente a la trata y la explotación sexual y para la reinserción de las víctimas. También le preocupa la insuficiencia de los esfuerzos para vigilar y combatir la trata y la explotación sexual y las corrientes migratorias a que estas dan lugar, así como que no se investiguen los casos de trata de mujeres y niñas y el escaso número de enjuiciamientos y condenas de los autores.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Observación</p>	<p>CEDAW/C/SLV/CO/8-9</p>	<p>2017</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>103.57 Aumentar los esfuerzos para garantizar la seguridad y los derechos de los migrantes (Bangladesh);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/28/5</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO </p> <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES </p>	<p>42. El Comité toma nota de las campañas informativas que se han puesto en marcha para concienciar a los salvadoreños sobre los riesgos de la migración irregular, así como del establecimiento de una línea telefónica gratuita para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos y solicitudes de asistencia humanitaria para los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito y el establecimiento de una red consular de protección en el sur de México. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el incremento en los últimos años del número de trabajadores migratorios en tránsito por el Estado parte y sobre la información recibida por el mismo acerca de casos identificados de tráfico de migrantes en tránsito por su territorio. Asimismo, preocupa al Comité la falta de medidas eficaces para detectar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios y de sus familias, y para investigar y sancionar a los responsables del delito de tráfico ilícito de migrantes.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>

Asignación
de ODS
pendiente



43. El Comité toma nota de la labor de la División de asistencia humanitaria y migratoria para la repatriación de migrantes irregulares salvadoreños lesionados o fallecidos y para la asistencia médica a los migrantes que han sufrido lesiones. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando los distintos peligros a que hacen frente los migrantes cuando migran de manera irregular.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/1](#)

2009

44. El Comité recomienda que el Estado Parte siga proporcionando asistencia para la reinserción de los lesionados y la repatriación de los fallecidos, y que intensifique sus esfuerzos en el marco de campañas de prevención para contrarrestar la información engañosa relacionada con la emigración y concienciar sobre los peligros de la migración irregular. El Comité invita al Estado Parte a que provea los medios adecuados, incluida una financiación suficiente, para estos fines.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/1](#)

2009

iii

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 	<p>103.206 Aplicar medidas amplias para proteger a los desplazados internos en materia de vivienda, educación, medios de vida, etc. (República de Corea);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020
 	<p>14. El Comité toma nota de las medidas en el ámbito económico y social, como el Plan Quinquenal de Desarrollo del Gobierno 2014-2019, la Ley de Desarrollo y Protección Social de 2014 y la Estrategia de Erradicación de la Pobreza de 2017. El Comité también toma nota de la creación del Gabinete de Bienestar Social en 2019. No obstante, el Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social siguen afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, así como a la</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Observación	CERD/C/SLV/CO/18-19	2019



población de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, desplazados internos y personas sin ciudadanía (arts. 2 y 5).



10. El Comité observa la información proporcionada por el Estado parte según la cual se han tomado medidas tales como la ratificación y aplicación del Convenio Iberoamericano Multilateral de Seguridad Social, que hacen efectiva la aplicación de algunos de los artículos de la Convención sobre los que el Estado parte ha formulado declaraciones, en particular el artículo 32 de la Convención. Sin embargo, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el Estado parte no ha retirado las declaraciones formuladas en relación con los artículos 32, 46, 47 y 48 así como al párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, las cuales pueden impedir el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores migratorios reconocidos en esas disposiciones.



Asignación de ODS pendiente

11. El Comité reitera su recomendación al Estado parte para que tome las medidas necesarias para retirar las declaraciones formuladas a los artículos 32, 46, 47 y 48, así como al párrafo 4 del artículo 61 de la Convención.

Asignación de ODS pendiente

12. El Comité observa que el Estado parte está considerando formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.



28. El Comité observa con preocupación la falta de mecanismos de supervisión de las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, en particular en el sector agrícola (campos de caña de azúcar), el sector de la construcción y en el sector del servicio doméstico.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>29. El Comité recomienda que el Estado parte garantice, tanto en la legislación como en la práctica, los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios en su territorio, en particular de los trabajadores migratorios no calificados, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Convención y en línea con la Observación general N.º 1 (2011) del Comité sobre los trabajadores domésticos migratorios.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>3 SALUD Y BIENESTAR</p> 	<p>30. El Comité toma nota de las medidas tomadas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a servicios de salud y de educación para sus hijos, en particular a aquellos en situación regular. Le preocupa la falta de información sobre programas específicos que aseguren el acceso a servicios de atención médica urgente y de acceso a la educación de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentran en el territorio del Estado parte en situación irregular.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>31. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas y efectivas, tales como la elaboración de programas específicos, para garantizar el acceso a servicios de atención médica urgente y el acceso y permanencia en el sistema educativo, en particular, de los hijos/as de los trabajadores migratorios en situación irregular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Convención.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>32. El Comité toma nota de los altos flujos de las remesas recibidas por las familias salvadoreñas en el Estado parte, así como del programa de educación financiera para las familias receptoras.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>33. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para acelerar y asegurar eficazmente los trámites y costos para el recibo de remesas. El Comité invita al Estado parte a que continúe ofreciendo vías para el uso productivo de las remesas por parte de las familias receptoras.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>33. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para acelerar y asegurar eficazmente los trámites y costos para el recibo de remesas. El Comité invita al Estado parte a que continúe ofreciendo vías para el uso productivo de las remesas por parte de las familias receptoras.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>34. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el párrafo cuarto del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven solamente a los salvadoreños de nacimiento el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>40. El Comité toma nota de los esfuerzos para apoyar a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado al Estado parte, en particular a través del Programa Bienvenido a Casa y del Programa de Reinserción a Personas Migrantes Retornadas. Sin embargo, le preocupa la falta de información detallada acerca del impacto de estos programas en la reinserción económica de los retornados, en su reintegración social y cultural, así como en prevenir que emigren nuevamente.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>41. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para enmendar los programas de apoyo a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado con arreglo a los principios de la Convención, en particular con miras a asistir a los migrantes que regresan para su reinserción duradera en el tejido económico, social y cultural de El Salvador.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>53. El Comité se encuentra preocupado por el número de personas que han adquirido una discapacidad por haber sufrido accidentes al migrar y la falta de programas de rehabilitación vocacional y social para su inclusión en la comunidad.</p>	<p>Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Observación</p>	<p>CRPD/C/SLV/CO/1</p>	<p>2013</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>54. El Comité insta al Estado parte a planear e implementar programas de rehabilitación para los migrantes salvadoreños repatriados que han adquirido una discapacidad con miras a su inclusión laboral y social.</p>	<p>Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRPD/C/SLV/CO/1</p>	<p>2013</p>
<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	<p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> 				

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 					
<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	<p>68. (...) No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/SLV/CO/3-4</p>	<p>2010</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>f) El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.</p>				
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>75. Continuar sus esfuerzos por garantizar los derechos de los migrantes, en particular los trabajadores migratorios y sus familiares (Egipto);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/14/5</p>	<p>2010</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>76. Esforzarse en mayor medida por trabajar con refugiados y migrantes (Kirguistán);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/14/5</p>	<p>2010</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>3. El Comité es consciente de que El Salvador es conocido principalmente como país de origen, aunque también lo es de tránsito y de destino, y de que cuenta en su territorio con un número considerable de trabajadores migratorios, en particular de Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>15. El Comité observa que El Salvador ha formulado declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, que pueden impedir el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en esas disposiciones.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>

Asignación de ODS pendiente	<p>23. Al Comité le preocupa la información acerca de que los trabajadores migrantes y sus familiares pueden sufrir distintas formas de discriminación en la esfera del empleo.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
	<p>29. El Comité observa con preocupación que la información proporcionada por el Estado Parte no aclara cómo garantiza y supervisa en la práctica el trato igualitario de los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura o en el servicio doméstico, con arreglo al artículo 25 de la Convención.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
	<p>31. En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el párrafo 4 del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven a los salvadoreños de nacimiento el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
	<p>33. Al Comité le preocupa que los trabajadores migrantes salvadoreños en el extranjero no puedan ejercer su derecho al voto.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
	<p>35. El Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado Parte acerca de que en la práctica reciente a los trabajadores migrantes en el El Salvador se les concede entre 60 y 90 días tras el vencimiento de sus contratos para que encuentren otro empleo o modifiquen su situación como migrantes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el artículo 26 de la Ley de migración exige que los trabajadores migrantes abandonen El Salvador si se rescinden sus contratos, sea cual sea la razón, pues de lo contrario corren el riesgo de ser expulsados.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009

<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>37. Si bien toma nota del programa de regularización de los trabajadores estacionales, que facilita a esta clase de trabajadores, principalmente nicaragüenses y hondureños, la obtención de permisos de trabajo en el Estado Parte, al Comité le preocupa la información según la cual los trabajadores estacionales pueden estar sujetos a condiciones de trabajo no equitativas, en particular porque a menudo los empleadores no los contratan de manera oficial.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para que los trabajadores estacionales disfruten del derecho a ser tratados igual que los trabajadores nacionales, en particular en lo que respecta a la remuneración y a las condiciones de trabajo, y que vele por que las autoridades competentes supervisen sistemáticamente el cumplimiento de las normas internacionales en esta esfera.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>39. Al Comité le preocupa que los trabajadores fronterizos corren un alto riesgo de estar sujetos a condiciones de trabajo injustas y otros abusos.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>42. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando el Programa con arreglo a los principios de la Convención, con miras a asistir a los migrantes que regresan para su reinserción duradera en el tejido económico y social de El Salvador.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>1 FIN DE LA POBREZA  5 IGUALDAD DE GÉNERO </p>	<p>31. (...)El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Observación</p>	<p>CEDAW/C/SLV/CO/7</p>	<p>2008</p>

	<p>maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.</p>				
	<p>37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Observación</p>	<p>CEDAW/C/SLV/CO/7</p>	<p>2008</p>
	<p>21. El Comité observa con preocupación que ante la falta de oportunidades económicas, cerca de uno de cada tres salvadoreños emigra, y que esto trae consecuencias negativas tales como la desintegración familiar, la desprotección de las familias, especialmente de las mujeres, quienes se ven obligadas a ser jefas de familias monoparentales, y de los niños y adolescentes, que no reciben una atención adecuada, así como un aumento de violencia y propagación de pandillas (maras).</p>	<p>Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Observación</p>	<p>E/C.12/SLV/CO/2</p>	<p>2007</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>40. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo, el Comité exhorta al Estado Parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia monoparentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.</p>	<p>Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Recomendación</p>	<p>E/C.12/SLV/CO/2</p>	<p>2007</p>

iv

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 5 IGUALDAD DE GÉNERO  10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	<p>103.24 Adoptar las medidas necesarias para combatir la discriminación a todos los niveles y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas de minorías étnicas, las personas con discapacidad, los migrantes, los desplazados internos y otros grupos vulnerables, alineados con una perspectiva de género (Ecuador);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020
 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES  16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	<p>28. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley Especial de Migración y de Extranjería en 2019, la cual incluye una prohibición de restricciones basadas, entre otros, en la raza y medidas de protección para las personas apátridas. Sin embargo, el Comité está preocupado por la vulnerabilidad de los desplazados internos, migrantes y otros no ciudadanos, a la discriminación racial y la falta de información al respecto (arts. 2 y 5).</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Observación	CERD/C/SLV/CO/18-19	2019

Asignación de ODS pendiente

10. El Estado parte debe:
(b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena protección contra la discriminación , tanto en la ley como en la práctica , contra personas afrodescendientes, comunidades indígenas, migrantes , personas con discapacidad, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales , y personas infectadas por el VIH, incluyendo a través del aumento de los programas de formación para agentes del orden y de seguridad y de más campañas de sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad . Debe también tomar medidas para asegurar la participación plena en la vida política de los miembros de grupos minoritarios, incluyendo personas afrodescendientes y comunidades indígenas;

Comité de los Derechos Humanos

Recomendación

[CCPR/C/SLV/CO/7](#)

2018



20. Al Comité le preocupa la falta de información sobre medidas adoptadas y en marcha que garanticen el goce de los derechos reconocidos en la Convención a todos los trabajadores migratorios en el Estado parte. En particular, le preocupa la información recibida que da cuenta del trato discriminatorio de que son objeto los trabajadores migratorios en situación irregular, en particular hondureños y nicaragüenses en la región oriental del Estado parte.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014



21. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7; y que sensibilice a las autoridades locales, a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración y al público en general sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y sobre la importancia de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014



13. El Comité expresa preocupación ante la información presentada por el Estado parte según la cual no existen denuncias por discriminación ante las cortes y tribunales del Estado parte. El Comité está también preocupado por la ausencia de información acerca de acciones judiciales adoptadas

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observación

[CERD/C/SLV/CO/16-17](#)

2014

para combatir la discriminación de trabajadores migrantes en relación con la aplicación de algunas ordenanzas municipales. El Comité observa que la ausencia de denuncias no significa la ausencia de discriminación pero puede reflejar una falta de confianza en el sistema judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o un desconocimiento por parte de los sectores más vulnerables de la población de los recursos jurídicos disponibles (art. 6).



13. El Comité recomienda la implementación de campañas de información, en particular entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre derechos humanos, y en especial sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles. El Comité recomienda también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N.º 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En concreto, se recuerda al Estado parte su obligación de facilitar el acceso a la justicia, proporcionando información jurídica y asesoramiento a las víctimas, así como garantizar el acceso a los servicios para que migrantes, y miembros de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes puedan presentar denuncias individuales o colectivas.

15. Si bien el artículo 3 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Extranjería establecen la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (a excepción de los derechos políticos), el Comité está preocupado por el trato discriminatorio del que son objeto trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en una situación de aparente irregularidad. El Comité observa con preocupación la información recibida según la cual ordenanzas adoptadas a nivel municipal, tales como el Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután o la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vida Pública del Municipio de La Unión, contienen disposiciones que discriminan a los trabajadores migrantes (art. 2).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Recomendación

[CERD/C/SLV/CO/16-17](#)

2014

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observación

[CERD/C/SLV/CO/16-17](#)

2014



24. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7;

b) Intensifique sus esfuerzos promoviendo campañas de información destinadas a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, especialmente a nivel local, y al público en general acerca de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/1](#)

2009



7

DETENCIÓN MIGRATORIA

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>	<p>50. El Comité observa con preocupación la sistemática detención de trabajadores migratorios salvadoreños por su condición de irregularidad en países de destino y tránsito antes de ser repatriados.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
 <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>	<p>51. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino a fin de asegurar que la detención de los trabajadores migratorios salvadoreños en situación irregular en países de tránsito y destino sea utilizada solamente como medida de último recurso.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
Asignación de ODS pendiente	<p>25. El Comité lamenta las alegaciones de que no se respeta sistemáticamente el principio de "no devolución", acceso al debido proceso y acceso a información para los refugiados o potenciales solicitantes de refugio, ni se garanticen plenamente los mecanismos que impidan poner en riesgo a las</p>	Comité contra la Tortura	Observación	CAT/C/SLV/CO/2	2009

Asignación de ODS pendiente	<p>personas devolviéndolas a su país de origen. Lamenta también la insuficiencia de mecanismos que permitan a las autoridades migratorias verificar que una persona corre el riesgo de ser torturada si regresa a su país de origen. Asimismo, el Comité nota con preocupación las alegaciones de tratamiento discriminatorio de solicitantes de refugio por las autoridades del Estado parte (artículos 3 y 6).</p>				
	<p>5. El Comité toma nota con satisfacción de la inauguración el 7 de julio de 2008 del “Centro de Atención Integral para Migrantes” en San Salvador, con lo que han mejorado las condiciones de detención de los migrantes en espera de ser deportados.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>



vi

ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA



ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	<p>74 (n). El Gobierno de El Salvador velar por que se procese a los culpables y por que las víctimas tengan acceso a la justicia en los casos de delitos cometidos por agentes del orden;</p>	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018
	<p>106 (a) Dar prioridad a la investigación de los delitos más graves, sobre todo el asesinato, la violación y el desplazamiento forzoso, situando a las víctimas en el centro del proceso;</p>	Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Recomendación	A/HRC/38/44/Add.2	2018
	<p>22. El Comité reitera su preocupación sobre el acceso limitado a la justicia de los trabajadores migratorios, independientemente de su estatus migratorio, debido al desconocimiento de los recursos administrativos y judiciales de que disponen para presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas. Le preocupa en particular la información proporcionada por el Estado parte según la cual los casos de hostigamiento y corrupción de que pudieran ser objeto los trabajadores migratorios</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
					

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>no son investigados, debido a la imposibilidad de los trabajadores migratorios para denunciar dichos abusos y violaciones.</p>						
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>23. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para facilitar el acceso a la justicia de todos los trabajadores migratorios tales como eliminar los obstáculos que impidan a todos los trabajadores migratorios denunciar abusos y violaciones; poner en marcha campañas de información sobre los recursos administrativos y judiciales disponibles para presentar denuncias y recibir reparaciones; investigar exhaustivamente los abusos y violaciones; y aplicar las sanciones que correspondan a los responsables.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>		
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>25. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que los migrantes sujetos a un proceso administrativo de deportación o expulsión conozcan y ejerzan su derecho a interponer recursos. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que los procedimientos administrativos de deportación y/o expulsión estén plenamente regulados por ley y de conformidad con el artículo 22 de la Convención.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>		
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>43. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para detectar, prevenir y eliminar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios, así como investigar, perseguir y sancionar a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos. También lo insta a intensificar las campañas informativas a nivel local, dirigidas a la población en general, sobre los riesgos de la migración irregular y a que continúe proporcionando asistencia a los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>		
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>

Asignación de ODS pendiente



impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

17. El Comité manifiesta su preocupación por la situación de los extranjeros que enfrentan procesos de deportación y expulsión en el Estado parte, especialmente en cuanto a las posibilidades efectivas que tienen de ser oídos, de contar con una defensa adecuada y de acudir ante una autoridad competente para la revisión de su caso (art. 13 del Pacto).

24. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a la trata de mujeres y niños, como la creación de un albergue temporal para las mujeres y sus hijas e hijos que han sido víctimas de la explotación sexual comercial y de otra índole, y un albergue de niñas víctimas de trata. Sin embargo, preocupan al Comité las constantes denuncias de casos de trata de mujeres y niños, dentro del país y a través de las fronteras, con fines sexuales u otros, y lamenta que no se investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los funcionarios sospechosos de la comisión de esos actos (artículos 2, 10 y 16).

24. El Estado parte debe asegurar que todas las alegaciones de trata de personas sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva y que los autores de esos hechos sean enjuiciados y castigados por el crimen de trata de personas. El Estado parte debe seguir realizando campañas de sensibilización en todo el país, ofreciendo programas adecuados de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas de la trata y ofreciendo capacitación a las fuerzas del orden, los funcionarios de migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para establecer formas y mecanismos de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, a fin de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas.

los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares				
Comité de los Derechos Humanos	Observación	CCPR/C/SLV/CO/6	2010	
Comité contra la Tortura	Observación	CAT/C/SLV/CO/2	2009	
Comité contra la Tortura	Recomendación	CAT/C/SLV/CO/2	2009	

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>28. Se invita al Estado Parte a velar por que:</p> <p>a) Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados del territorio del Estado Parte por decisión de la autoridad competente tras un procedimiento establecido por la ley y de conformidad con la Convención y porque la decisión pueda ser revisada en apelación;</p> <p>b) Durante el procedimiento de apelación el interesado tenga derecho a solicitar la suspensión de la expulsión.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>25. El Comité toma nota de la información recibida del Estado Parte según la cual todo individuo, independientemente de su nacionalidad, tiene acceso a los tribunales de justicia y ve protegidos sus derechos consagrados en la legislación y los trabajadores migratorios pueden recurrir a los mecanismos de presentación de denuncias de la institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica, tengan en la práctica un acceso limitado a la justicia, debido al desconocimiento de las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tienen derecho.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>26. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tienen derecho y a atender sus denuncias en la forma más eficaz posible. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte a presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas ante los tribunales, entre otros los tribunales laborales.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>

vii

RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	<p>6. El Comité lamenta la falta de información estadística desglosada por grupos étnicos, género y edad, sobre la composición demográfica de la población, de manera de permitir al Comité evaluar la aplicación de la Convención y las políticas públicas dirigidas a los grupos sujetos a discriminación racial, en particular los pueblos indígenas, la población afrodescendiente y los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y otros no ciudadanos (art. 2).</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Observación	CERD/C/SLV/CO/18-19	2019
17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	<p>74(b). El Gobierno de El Salvador finalizar y publicar las conclusiones del estudio relativo a la caracterización que se llevó a cabo, así como ahondar en la labor de recopilación y análisis de datos para comprender cabalmente la situación del desplazamiento interno, determinar las tendencias, las características y los perfiles de riesgo, y averiguar la localización, las necesidades, los requisitos de protección y las intenciones de los desplazados internos;</p>	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>16. El Comité toma nota de los esfuerzos para mejorar la recopilación de datos sobre los flujos migratorios, en particular de trabajadores migratorios salvadoreños en el exterior y de trabajadores migratorios en situación regular en el Estado parte. Sin embargo, lamenta la falta de información estadística sobre los trabajadores migratorios, centroamericanos o extracontinentales en situación irregular en el Estado parte. También preocupa al Comité la falta de información con relación a distintos criterios necesarios para la evaluación de la efectiva implementación de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los trabajadores migratorios fronterizos y de temporada.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>	
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>17. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para que el sistema de estadísticas migratorias tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e incluya datos detallados sobre la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte, los que estén en tránsito y los emigrantes, y lo alienta a recopilar información y estadísticas desglosadas por sexo, edad, motivos de ingreso y salida del país y trabajo desempeñado. Cuando no sea posible obtener información precisa, por ejemplo con relación a los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir como mínimo datos basados en estudios o en cálculos aproximados.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>19. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle programas de educación y capacitación, de carácter permanente, sobre el contenido de la Convención. Así mismo, recomienda que la formación incluya a todos los funcionarios que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local. El Comité alienta al Estado parte a garantizar que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención, y a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y la promoción de la Convención.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 					

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>53. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos, al poder judicial y a las organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil, así como a las universidades y público en general, y que adopte las medidas necesarias para darlas a conocer a los trabajadores migratorios salvadoreños en el exterior y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en El Salvador.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>9. Al Comité le sigue preocupando que el informe no contenga datos estadísticos recientes, fiables y completos sobre la composición de la población y sobre los flujos migratorios dentro del país, con indicadores socioeconómicos desglosados. Le sigue preocupando también al Comité que el informe no contenga información sobre el impacto y los resultados que han tenido las medidas de inclusión social en las condiciones de vida de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p>	<p>Observación</p>	<p>CERD/C/SLV/CO/16-17</p>	<p>2014</p>
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>35. Al Comité le preocupa la información acerca de que El Salvador es un país de origen, tránsito y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso. El Comité toma nota también de que, dentro del país, muchas mujeres y niñas salvadoreñas son objeto de trata desde las zonas rurales hacia las zonas urbanas con fines de explotación sexual comercial.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p>	<p>Observación</p>	<p>CRC/C/OPSC/SLV/CO/1</p>	<p>2010</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>19. El Comité celebra que el Estado Parte haya proporcionado información y datos estadísticos, pero lamenta la escasez de información sobre corrientes migratorias y otras cuestiones relacionadas con la migración. El Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migrantes en el Estado Parte y evaluar la aplicación de la Convención.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>  <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 					

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>  <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>19. El Comité celebra que el Estado Parte haya proporcionado información y datos estadísticos, pero lamenta la escasez de información sobre corrientes migratorias y otras cuestiones relacionadas con la migración. El Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migrantes en el Estado Parte y evaluar la aplicación de la Convención.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>  <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p>  <p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>20. El Comité alienta al Estado Parte a crear una base de datos sólida y coordinada que cubra todos los aspectos de la Convención y que incluya datos sistemáticos, tan desglosados como sea posible, como herramienta para una política efectiva sobre la migración y la aplicación de las disposiciones de la Convención. Cuando no sea posible proporcionar información precisa, por ejemplo con respecto de los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o estimaciones.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>21. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado Parte en relación con los programas de capacitación sobre la Convención para los funcionarios públicos pertinentes como los agentes de la policía de fronteras y los funcionarios de migración.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>22. El Comité alienta al Estado Parte a que siga organizando programas de formación de manera periódica para todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, comprendidos los agentes de la policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales e invita al Estado Parte a facilitar información sobre estos programas de capacitación en su segundo informe periódico.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>47. Aunque toma nota de las iniciativas que ha emprendido el Estado Parte para luchar contra el fenómeno de la trata de personas, al Comité le preocupa la falta de estudios, análisis y datos desglosados en el Estado Parte con que evaluar la magnitud del fenómeno, tanto dentro como a través del territorio del Estado Parte y desde éste. El Comité observa también con preocupación la tasa relativamente baja de condenas en los casos de trata que han llegado a los tribunales.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>		
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>48. El Comité recomienda que el Estado Parte evalúe el fenómeno de la trata de personas y que reúna datos desglosados sistemáticos para luchar mejor contra la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, y llevar a los responsables ante la justicia.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>		
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>53. El Comité pide asimismo al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil, y que informe a los migrantes salvadoreños en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en El Salvador.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>		
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>11 (...) Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Observación</p>	<p>CEDAW/C/SLV/CO/7</p>	<p>2008</p>



18. (...) El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación

[CEDAW/C/SLV/CO/7](#)

2008

viii

REFORMA/ADECUACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL



d

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 <p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p>	<p>103.207 Aprobar un marco jurídico y político nacional para prevenir el desplazamiento interno y darle respuesta, con arreglo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Austria).</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/43/5	2020
 <p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	<p>9. El Comité está preocupado por la ausencia de un marco jurídico exhaustivo contra la discriminación, así como por la persistencia de la discriminación contra personas afrodescendientes, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, mujeres que ejercen la prostitución, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas infectadas por el VIH, especialmente en las áreas de educación, salud, vivienda y empleo. El Comité está alarmado por el elevado número de casos de amenazas, agresiones y asesinatos, incluyendo por agentes estatales, contra las personas lesbianas,</p>	Comité de los Derechos Humanos	Observación	CCPR/C/SLV/CO/7	2018

Asignación de ODS pendiente

gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y en particular, las personas transgénero, así como por el elevado índice de impunidad de estos crímenes. El Comité observa que, a pesar de la incorporación del delito de odio por orientación sexual, identidad y expresión de género en la legislación interna, no ha habido casos a los que se haya aplicado esta disposición (arts. 2, 3, 6, 7, 17, 25, 26 y 27).

Asignación de ODS pendiente

32. El Estado parte debe:

(a) Asegurar que la legislación nacional con respecto a inmigración, incluyendo la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y la Ley de Migración y Extranjería, estén en concordancia con el Pacto y otros estándares internacionales;

(b) Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas, y proporcionar alternativas a la detención para los solicitantes de asilo adultos, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período de tiempo lo más corto posible;

(c) Garantizar protección y asistencia a los solicitantes de asilo en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos y al sistema nacional de asilo;

(d) Asegurar que las personas deportadas al Estado parte y los niños migrantes no acompañados que viajan a través de El Salvador hacia los Estados Unidos reciban una asistencia y protección adecuadas;

(e) Asegurar la implementación de programas de formación en el Pacto, estándares internacionales de asilo y refugio y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y de las fronteras.

Comité de los Derechos Humanos

Recomendación

[CCPR/C/SLV/CO/7](#)

2018

Asignación de ODS pendiente

34. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir los desplazamientos internos. Debe también crear un registro nacional de personas desplazadas internas y del establecimiento de un marco jurídico, programas y políticas destinados a garantizar la asistencia y protección de estas personas,

Comité de los Derechos Humanos

Recomendación

[CCPR/C/SLV/CO/7](#)

2018

	en particular mujeres, niños y niñas, adolescentes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.				
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	74 (a). El Gobierno de El Salvador debería reconocer públicamente el desplazamiento interno y comprometerse a elaborar un marco jurídico, político e institucional apropiado para proteger y prestar asistencia a los desplazados internos. Un paso importante en ese sentido sería tipificar como delito específico el desplazamiento forzoso en el Código Penal;	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	74 (c). El Gobierno de El Salvador aprobar un marco jurídico y político nacional para prevenir el desplazamiento interno y darle respuesta, con arreglo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	74 (d). El Gobierno de El Salvador crear un centro de coordinación institucional provisto de un mandato y un presupuesto apropiados para aplicar eficazmente el marco jurídico y político relativo al desplazamiento interno en el ámbito de los ministerios competentes y en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas y con otros asociados nacionales e internacionales;	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	74 (g). El Gobierno de El Salvador signar presupuestos apropiados a la labor relativa al desplazamiento interno, tomando como base un marco jurídico y político que permita aplicar las políticas y las medidas previstas en los programas, sobre todo en el plano local;	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	74 (m). El Gobierno de El Salvador examinar las políticas, las prácticas y las estructuras vigentes en materia de policía y seguridad, en particular el empleo de medidas de seguridad extraordinarias, a fin de evaluar su eficacia y su impacto en las comunidades y de velar por que se atengan a las normas de derechos humanos;	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Recomendación	A/HRC/38/39/Add.1	2018

<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>74^(o). El Gobierno de El Salvador perfeccionar los métodos de realización de operaciones policiales y de seguridad en las comunidades y velar por que se muestre sensibilidad hacia las comunidades traumatizadas y se las consulte plenamente, y adoptar todas las medidas necesarias para promover una mentalidad de servicio, integridad y profesionalidad basada en las normas de derechos humanos y en la legislación nacional, al tiempo que se adoptan medidas para reforzar la capacidad de las fuerzas del orden;</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>75. Los países de la región y la comunidad internacional deben reconocer las dimensiones regionales del problema de la violencia y el desplazamiento interno, y se debería proporcionar apoyo internacional apropiado al Gobierno de El Salvador.</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>78. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto deberían acrecentar la provisión de asistencia técnica, financiación y recursos al Gobierno de El Salvador.</p>	<p>Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/39/Add.1</p>	<p>2018</p>
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>110. (a) Elaborar un programa integral de ayuda y protección para las personas desplazadas, deportadas y repatriadas; (b) Elaborar un marco jurídico para ayudar y proteger a las víctimas de los desplazamientos internos que incluya, en particular, mecanismos de registro y supervisión; (c) Crear una base de datos genética que permita, con arreglo a las normas y las mejores prácticas internacionales, buscar a las personas desaparecidas; (d) Establecer dependencias especializadas en la Procuraduría General de la República y en la Policía Nacional Civil que se ocupen de coordinar la búsqueda de las personas desaparecidas.</p>	<p>Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/38/44/Add.2</p>	<p>2018</p>

Asignación de ODS pendiente	103. (g) Reconocer la situación de los desplazados internos.	Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Recomendación	A/HRC/38/44/Add.2	2018
	8. El Comité reitera nuevamente su preocupación acerca del retraso del Estado parte en remitir el anteproyecto de ley de migración y extranjería a la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación, y la consiguiente vigencia de un marco regulatorio en materia migratoria (Ley de Migración de 1958) que no está armonizado con las normas internacionales de protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular con la Convención.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
Asignación de ODS pendiente	9. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para que las disposiciones del anteproyecto de ley de migración y extranjería estén de conformidad con la Convención y lo urge a presentar dicho anteproyecto cuanto antes a la Asamblea Legislativa como iniciativa de ley para su aprobación.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
	18. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte en relación con los programas de formación sobre la Convención para funcionarios públicos, principalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en particular la Dirección General Migración y Extranjería, así como del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Preocupa al Comité la falta de información sobre programas de formación para los agentes de policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales, así como para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros funcionarios públicos que trabajan en asuntos relacionados con la migración.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
	24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte según la cual las decisiones de expulsión pueden recurrirse. Le preocupa la falta de información sobre el ejercicio en la práctica de este derecho por los trabajadores migratorios sujetos a un proceso de expulsión, así como sobre acciones emprendidas para adoptar una norma	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014

tiva que regule plenamente los procedimientos administrativos de deportación y expulsión en el Estado parte y la ausencia de disposiciones legales que garanticen el derecho a solicitar la suspensión de la decisión de expulsión.



26. El Comité nota los avances para mejorar y ampliar los servicios consulares del Estado parte, a través de la adopción de protocolos consulares de atención y protección de los derechos de los trabajadores migratorios salvadoreños en tránsito y en el país de destino. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos humanos y financieros de que disponen los consulados del Estado parte en el sur de México y en los Estados Unidos de América para brindar asistencia y protección adecuada a los trabajadores migratorios.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014



27. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera eficaz a las necesidades de protección de derechos y asistencia de los trabajadores migratorios salvadoreños y sus familiares, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014



35. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte a que adopte las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por el Estado parte.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014



36. El Comité nota la información proporcionada por el Estado parte que indica que el artículo 26 de la Ley de Migración, el cual dispone la salida del territorio salvadoreño de los trabajadores migratorios cuyo contrato laboral ha llegado

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores

Observación

[CMW/C/SLV/CO/2](#)

2014

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>a término, independientemente de las razones de la finalización del contrato, no es aplicado en la práctica. Sin embargo, le preocupa al Comité, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores migratorios en situación regular, debido a que el artículo 26 de la Ley de Migración no ha sido oficialmente derogado, y debido también a la falta de disposiciones que garanticen sus derechos de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Convención.</p>	<p>Migratorios y de sus Familiares</p>			
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>37. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte para que tome las medidas necesarias para derogar el artículo 26 de la Ley de Migración. Así mismo, lo urge a adoptar disposiciones en la normativa migratoria que garanticen los derechos de los trabajadores migratorios de conformidad con la Convención, en particular los artículos 51 y 52.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>38. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para tomar medidas con miras a atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional, tales como la creación del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), en octubre de 2012 y las discusiones sobre la formulación de una política migratoria en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Sin embargo, le preocupa la falta de información sobre una política migratoria integral a nivel nacional que disponga medidas para atender la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares en el Estado parte, en tránsito por el Estado parte, así como la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares nacionales del Estado parte en el exterior. Al Comité también le preocupa la falta de información detallada sobre la coordinación en materia migratoria entre las instituciones competentes a nivel nacional y local.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para formular y ejecutar una política migratoria que atienda todas las cuestiones de la migración internacional, de conformidad con el artículo 65 de la Convención. También lo insta a definir de manera clara los roles de los órganos competentes en materia migratoria, así como intensificar esfuerzos encaminados a lograr una coordinación efectiva y eficaz entre éstos a nivel nacional como local, en especial en zonas fronterizas.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>

	<p>45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
	<p>(a) La adopción del anteproyecto de ley especial contra la trata de personas y garantizar su inmediata aplicación;</p>				
	<p>(b) La capacitación permanente de funcionarios y funcionarias públicas, en especial para la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería, jueces y tribunales penales, Agentes fiscales, inspectores/as del trabajo, profesoras/es, profesionales de la salud a nivel nacional y representantes y funcionarios de embajadas y consulados salvadoreños sobre el fenómeno de la trata;</p>				
	<p>(c) La recopilación sistemática de datos desglosados con miras a combatir mejor la trata de personas;</p>				
	<p>(d) La adopción de medidas para que los responsables de la trata de personas sean juzgados y sancionados adecuadamente, incluso funcionarios públicos;</p>				
	<p>(e) La intensificación de campañas para la prevención de la trata de personas;</p>				
	<p>(f) El desarrollo de mecanismos efectivos de identificación y protección a las víctimas de trata;</p>				
	<p>(g) La generación de una estrategia para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas, evitar su revictimización y la generación de proyectos de vida que tengan en cuenta las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufren las víctimas de trata;</p>				
	<p>(h) La intensificación de la cooperación internacional, regional y bilateral mediante acuerdos con los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata de personas.</p>				
	<p>46. El Comité toma nota con beneplácito de la información proporcionada sobre el programa de regularización llamado Programa de Nicaragüenses y sus Familias en El Salvador, durante 2011 y 2012. Sin embargo, inquieta al Comité la falta</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>

<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>de claridad sobre la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular en el Estado parte, en particular hondureños y aquellos nicaragüenses que no se beneficiaron del proceso de regularización antes mencionado.</p>	<p>Migratorios y de sus Familiares</p>			
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>47. El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar, implementar y difundir procesos integrales de regularización migratoria de fácil acceso para los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular, y que cumplan con el principio de no discriminación.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>52. El Comité pide al Estado parte que, en su tercer informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones apropiadas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a la Asamblea Legislativa, así como a las autoridades locales, para que las examinen y se adopten las medidas pertinentes.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/2</p>	<p>2014</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>103.56 Promover la aprobación de una nueva ley nacional de migración (Sierra Leona);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/28/5</p>	<p>2014</p>
<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p>132. Las recomendaciones son las siguientes: (e) Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes;</p>	<p>Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/22/44/Add.2</p>	<p>2013</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 					
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 					

<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>40. Hacer nuevos esfuerzos por actualizar y modificar las leyes sobre la migración para ajustarlas a las normas internacionales (Kirguistán).</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/14/5</p>	<p>2010</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>07. El Comité acoge con satisfacción: (b) La creación de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), en julio 2002;</p>	<p>Comité contra la Tortura</p>	<p>Observación</p>	<p>CAT/C/SLV/CO/2</p>	<p>2009</p>
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>25. El Estado Parte deberá adoptar medidas administrativas y legislativas que garanticen el respeto al debido proceso durante el trámite de determinación de refugio y de deportación, en especial el derecho a la defensa y la presencia de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Asimismo se recomienda el establecimiento de programas de capacitación sobre el derecho internacional humanitario aplicable a los refugiados con énfasis en el contenido y alcance del principio de “no devolución” dirigidos a los policías de migración y funcionarios administrativos a cargo de los procesos de determinación de refugio y de deportación.</p>	<p>Comité contra la Tortura</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CAT/C/SLV/CO/2</p>	<p>2009</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>9. El Comité celebra también que el Estado Parte haya concertado acuerdos bilaterales y multilaterales, en el plano regional e internacional, para promover unas condiciones seguras, equitativas y humanas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>
<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>11. El Comité observa con preocupación que el proyecto de ley sobre migración y extranjería, que incorpora algunas de las disposiciones de la Convención, sigue bajo el examen de la Presidencia y no ha sido sometido para su consulta a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o la sociedad civil.</p>	<p>El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Observación</p>	<p>CMW/C/SLV/CO/1</p>	<p>2009</p>

Asignación de ODS pendiente	<p>12. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para una pronta armonización de su legislación, comprendidas en particular las actuales leyes en materia de migración y extranjería, con las disposiciones de la Convención.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>27. El Comité observa con preocupación que el procedimiento de expulsión o deportación no esté plenamente regulado por ley. Asimismo, el Comité observa con preocupación que la ley no prevea el derecho a solicitar una suspensión de la expulsión.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
 	<p>32. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como a acceder a su dirección, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y del Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
	<p>34. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a revisar el marco jurídico y tomar otras medidas que faciliten el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores migratorios salvadoreños que residan en el extranjero.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>36. El Comité recomienda que el Estado Parte derogue el artículo 26 de la Ley de migración para que su legislación sea compatible con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 51 y 52.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009

Asignación de ODS pendiente

40. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique lo antes posible el Plan Piloto El Salvador-Honduras de regularización para mejorar la situación de los trabajadores fronterizos e invita al Estado Parte a incorporar en su legislación nacional la definición de trabajador fronterizo, así como disposiciones específicas relativas a la protección de sus derechos con arreglo al artículo 58 de la Convención.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/SLV/CO/1](#)

2009

32. (...)El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación

[CEDAW/C/SLV/CO/7](#)

2008



ix

RATIFICACIÓN/ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 <p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	<p>36. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité alienta al Estado parte a que se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Recomendación	CERD/C/SLV/CO/18-19	2019
Asignación de ODS pendiente	<p>13. El Comité alienta al Estado parte para que haga las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/2	2014

Asignación de ODS pendiente	<p>14. El Comité toma nota del proceso de consulta en curso en el Estado parte sobre la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 97 relativo a los trabajadores migratorios (revisado en 1949); N° 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975; y N° 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, de 2011. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el hecho de que el Estado parte no ha ratificado dichos Convenios.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
Asignación de ODS pendiente	<p>15. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para ratificar los Convenios N os 97, 143 y 189 de la OIT.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/2	2014
	<p>4. El Comité toma nota de que algunos de los países de destino de los trabajadores migratorios de El Salvador todavía no son partes en la Convención, lo que puede constituir un obstáculo para que disfruten de los derechos que les reconoce la Convención.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>13. El Comité observa que El Salvador aún no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados Partes y los particulares.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>14. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009

Asignación de ODS pendiente	<p>16. El Comité alienta al Estado Parte a que revise sus declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención con miras a retirarlas.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>17. El Comité observa que El Salvador aún no se ha adherido al Convenio N° 97 de la OIT (1949) sobre los trabajadores migrantes o al Convenio N° 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/SLV/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	<p>18. El Comité invita al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a los Convenios Nos. 97 y 143 de la OIT lo antes posible.</p>	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/SLV/CO/1	2009



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO